



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00721-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

El art. 430 del C. G. del P., establece: "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal*".

En consecuencia, el despacho procederá a librar mandamiento de pago ajustando los valores correspondientes de las cuotas alimentarias y vestuario, de acuerdo al incremento pactado (IPC), así las cosas, el valor de las cuotas es el siguiente:

Año	cuota	incremento	vestuario
2015	\$259.150.00	\$9.150.00	.\$155.490.00
2016 .	\$276.694.00	.\$17.544.00	\$166.017.00
2017.....	\$292.604.00	\$15.910.00	\$175.563.00
2018	\$304.571.00	\$11.967.00	\$182.744.00
2019	\$314.256.00	\$9.685.00	\$188.555.00
2020 ..	\$326.198.00	\$11.942.00	\$195.720.00
2021.....	\$331.450.00	\$5.252.00	\$198.872.00

De conformidad con lo anterior y como el título ejecutivo reúne los requisitos del art. 422 del C. G. del P., se dispone:

Subsanada en debido forma y por reunir los requisitos de ley, se dispone, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de las menores LEIDY NICOLL MUÑOZ MARTÍNEZ y BRINNY VALENTINA MUÑOZ MARTÍNEZ representadas legalmente por su progenitora LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ VELOZA contra JOSÉ JAVIER MUÑOZ FERNÁNDEZ y por la suma total de **\$32.505.302.00** pesos así:

1.-Por la suma de \$3.109.800.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, por valor de \$259.150. c/u.

2.-Por la suma de \$3.320.328.00 de pesos por concepto de cuotas

alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, por valor de \$276.694.00 c/u.

3.-Por la suma de \$3.511.248.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, por valor de \$292.604.00 c/u.

4.-Por la suma de \$3.654.852.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, por valor de \$304.571.00 c/u.

5.-Por la suma de \$3.771.072.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, por valor de \$314.256.00 c/u.

6.-Por la suma de \$3.914.376.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, por valor de \$326.198.00 c/u.

7.-Por la suma de \$3.645.950.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2021, por valor de \$331.450.00 c/u.

8.-Por la suma de \$932.940.00 de pesos por concepto de seis cuotas (6) de mudas de ropa de los meses de enero, abril y mayo de 2015. por valor de \$155.490.00 c/u.

9.-Por la suma de \$996.102.00 de pesos por concepto de seis cuotas (6) de mudas de ropa de los meses de enero, abril y mayo de 2016. por valor de \$166.017.00 c/u.

10.-Por la suma de \$1.053.378.00 de pesos por concepto de seis cuotas (6) de mudas de ropa de los meses de enero, abril y mayo de 2017. por valor de \$175.563.00 c/u.

11.-Por la suma de \$1.096.464.00 de pesos por concepto de seis cuotas (6) de mudas de ropa de los meses de enero, abril y mayo de 2018. por valor de \$182.744.00 c/u.

12.-Por la suma de \$1.131.330.00 de pesos por concepto de seis cuotas (6) de mudas de ropa de los meses de enero, abril y mayo de 2019. por valor de \$188.555.00 c/u.

13.-Por la suma de \$1.174.320.00 de pesos por concepto de seis cuotas (6) de mudas de ropa de los meses de enero, abril y mayo de 2020. por valor de \$195.720.00 c/u.

14.-Por la suma de \$1.193.232.00 de pesos por concepto de seis cuotas (6) de mudas de ropa de los meses de enero, abril y mayo de 2021. por valor de \$198.872.00 c/u.

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería al Dr. GIOVANNY FIGUEROA VELOZA, como apoderado de la ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **104**

HOY: **22 de julio de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP